



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
 Demandante: CONSULTEL S.A.S.  
 Rep. Legal.: LUIS JAIME SALAZAR ARBELAEZ  
 Demandados: JUNTA REGINAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.  
 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
 COOPERATIVA COOSALUD ESS  
 Int. De la Litis: FREDY HERNANDO BURMÚDEZ VÉLEZ  
 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
 Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00417-00  
 Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CONSULTORIAS ELECTRICAS Y ELECTRÓNICAS CONSULTEL S.A.S. NIT. Nro. 890928742-1 representado legalmente por el doctor LUIS JAIME SALAZAR ARBELAEZ o por quien haga sus veces, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA con NIT. No. 811044203-1, de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ con NIT. No. 830026324-5, y de la COOPERATIVA MULTIACIVA DE DESARROLLO INTEGRAL SOOSALUD con NIT. 800249241-0; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores NELLY CARTAGENA URAN, MARY

PACHÓN PACHÓN, JAIME GONZALEZ MONTAÑO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó a través de correo electrónico copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor ALBERTO HOYOS ZULUAGA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 68.171 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, el cual fue allegado con el escrito de la demanda.

CUARTO: CITAR bajo la figura jurídica de Litisconsorte necesario por pasiva, al señor FREDY HERNANDO BERMÚDEZ VÉLEZ a petición de la parte demandante por haber sido trabajador de la empresa demandante y ser persona a la que se le ha calificado el origen de la enfermedad; de igual manera se CITARÁ a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con NIT. Nro. 890903790-5, a petición de la parte demandante y por lo indicado en el hecho 17 de la demanda; para que ambos intervengan en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al señor FREDY HERNANDO BERMÚDEZ VÉLEZ y a la representante legal de la entidad integradora de la litis, doctora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID o quien haga sus veces, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos pasivos, que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEPTIMO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de

2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro.15 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 07 de FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario